



**Asunto:** Informe relativo a las observaciones formuladas por la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación en su informe preceptivo de 7 de marzo de 2018 en relación con el proyecto de Ordenanza de Cooperación Público-Social.

---

Con fecha 7 de marzo de 2018 la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación emite informe preceptivo sobre el proyecto de Ordenanza de Cooperación Público- Social, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7º 1.1 e) 7 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.

La Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación expresa que, analizado el contenido de la propuesta, se informa favorablemente, si bien formula una serie de observaciones atinentes a los siguientes puntos:

1. Se advierte en primer término que puesto que la regulación contenida en el proyecto de Ordenanza de Cooperación Público Social relativa a las entidades y colectivos que pueden participar en actividades de cooperación público-social viene referida a su vez al régimen sobre clasificación de entidades y colectivos que se establece en la modificación que actualmente se tramita del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, la aprobación de la Ordenanza de Cooperación Público Social habrá de ser posterior a la de este Reglamento a fin de garantizar la coherencia entre ambos textos normativos.

En efecto, esta es la planificación que se sigue desde el Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social de manera que la tramitación de la modificación del citado Reglamento se ha iniciado con anterioridad. Así, el proyecto de modificación del Reglamento se ha aprobó inicialmente por la Junta de Gobierno el 15 de febrero de 2018 y actualmente se encuentra en fase de alegaciones, siendo previsible su elevación al Pleno para su aprobación en el mes de abril. Mientras que el proyecto de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid todavía no se ha aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno, siendo previsible su elevación al Pleno, tras los trámites preceptivos, en el mes de mayo.

2. La Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación recomienda en su informe eliminar del Proyecto las referencias contenidas en la exposición de motivos y en el artículo 2 al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y al artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), ello para evitar posibles confusiones que pudieran llevar a concluir que la Ordenanza regula una competencia nueva distinta de las propias de las Entidades Locales, lo que acarrearía la aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 7.4 LBRL. En este sentido, en el informe se señala que, aunque a la vista del análisis jurídico contenido en la memoria remitida, parece que el centro directivo proponente comparte la visión de que no se trata de una competencia municipal nueva sino de una

forma de actuación del Ayuntamiento de Madrid, se mantiene la referencia a los citados artículos, con lo que podría darse lugar a que entrasen en juego las exigencias y condiciones establecidas en el citado artículo 7.4 LRBRL, circunstancia que aconseja la supresión de aquella referencia.

Con relación a este extremo debe significarse que la referencia expresa que la Ordenanza hace en su exposición de motivos y en el artículo 2 al artículo 25 LRBRL y al artículo 31 LCREM no tiene otro sentido sino el de señalar los títulos competenciales a cuyo amparo se sitúa la aprobación de la Ordenanza por el Ayuntamiento de Madrid; en este sentido, como ya se expuso en la memoria justificativa que acompaña el proyecto de Ordenanza, se entiende que la cooperación público-social no se configura como una competencia nueva sino como una forma de actuación del Ayuntamiento de Madrid de manera colaborativa con el tejido social en beneficio de la ciudadanía, pudiendo proyectarse sobre una variada tipología de materias de competencia municipal, por lo que tiene un marcado carácter transversal, dejando en todo caso claro el proyecto de Ordenanza que la cooperación público-social no puede ser utilizada para la prestación de servicios públicos. En otras palabras, no supone la instauración o la atribución al Ayuntamiento de Madrid de una nueva competencia (la cooperación público-social no es una "competencia") sino que lo que hace es regular una determinada forma o instrumento (la cooperación público-social) por la que el Ayuntamiento de Madrid va a actuar sus competencias propias en relación con las materias sobre la que éstas se proyectan.

No obstante, y con la finalidad de evitar que la mención expresa al artículo 25 LRBRL y al artículo 31 LCREM pudiera de alguna manera plantear una eventual aplicación del artículo 7.4, se formula como alternativa a la solución propuesta por la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación mantener esas referencias en la exposición de motivos y eliminar en el artículo 2 de la Ordenanza la cita expresa de ambos preceptos sustituyéndola por una invocación genérica a las competencias municipales. De este modo el artículo 2 de la Ordenanza queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 2. Habilitación Competencial.*

*La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid para promover aquellas actividades distintas de la prestación de servicios públicos que, dentro de su competencia y para la gestión de sus intereses, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía madrileña."*

3. En relación con la redacción del artículo 7.4 de la Ordenanza la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación considera que la mención que se hace en este precepto a la "*normativa aplicable*" genera dudas, puesto que si esta Ordenanza es la que regula de forma novedosa la cooperación público social, será la normativa aplicable a esta cuestión; y si se está haciendo referencia a posibles requisitos contenidos en el ROPC, debería decirse así expresamente para evitar la indefinición respecto a los requisitos exigidos para participar en este tipo de actividades.

A este respecto, y puesto que lo establecido en ese artículo no permite en ningún caso que se soslaye la aplicación de la normativa que en cada caso corresponda, se asume la observación que se formula y, en consecuencia, se elimina del artículo 7.4 de la Ordenanza su primer inciso, de forma que este precepto queda redactado en los siguientes términos:

*"4. Para la realización de actividades de cooperación público-social, las entidades ciudadanas y los colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro deberán reunir los siguientes requisitos:"*

4. Asimismo en relación con el artículo 7 de la Ordenanza se considera recomendable detallar cómo va a procederse a justificar la asunción del régimen de responsabilidad solidaria entre los miembros del colectivo que se establece en su apartado 5.

En este sentido y puesto que, como ya se ha indicado, en la actualidad se tramita una modificación del ROPC que introduce en esta norma un nuevo artículo 34.ter. que establece el régimen de responsabilidad de las personas que integren los colectivos ciudadanos, con o sin personalidad jurídica, parece adecuado que la Ordenanza se remite en este punto a la regulación contenida en el ROPC a fin de asegurar la coherencia del sistema. En consecuencia, el artículo 7.5 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

*"El régimen de responsabilidad de las personas integrantes de los colectivos ciudadanos que participen en la realización de actividades de cooperación público-social será el establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana."*

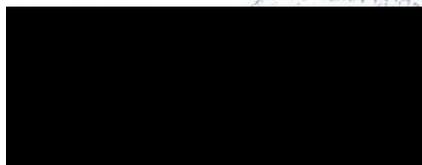
5. Con relación al artículo 9.4 de la Ordenanza, la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación considera que el que se establezca que la información que obre en el Registro de Cooperación Público-Social esté disponible sin restricción alguna y en formato abierto puede ser contraria al respeto a la normativa sobre protección de datos personales, ello en la medida en la que el mismo artículo 9 prevé en su número 3 que en ese Registro figure, entre otros extremos, "la identificación de la persona que se designa como representante ante la Administración a efectos del proyecto y del medio electrónico o, en su defecto, lugar o domicilio a efectos de notificación". Por esta razón se sugiere incluir en el texto las cautelas necesarias desde el punto de vista de la normativa de protección de datos.

Respecto de este punto, se señala que el texto de la Ordenanza ya contiene una referencia expresa a la normativa sobre protección de datos personales, por lo que no se considera necesario modificarla redacción de su artículo 9.4.

6. En lo que respecta a las erratas, se procederá a su corrección, excepción hecha de la relativa al artículo 4.a), en el que debe mantenerse el modo indicativo.

Madrid, a 8 de marzo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LOS DISTRITOS  
Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL



Cristina Sánchez Blanco

